REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de Noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2013 00872** 00
Demandante	HUGO ERNESTO GUZMAN ALVAREZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Admisión de la demanda

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **HUGO ERNESTO GUZMAN ALVAREZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000201 – 4 del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS ($26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

En relación con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, que dispone expresamente que el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos **que se encuentren en su poder**; como quiera que es de conocimiento de esta Agencia Judicial, que el respectivo cuaderno administrativo que contiene los antecedentes que dieron origen a la actuación, reposan en la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial a la que se encuentra adscrito el docente demandante y no en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo cual no podría exigírsele el cumplimiento de esta obligación; se dispone por secretaría, librar oficio en este caso, dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su recibo, remita con destino al proceso el respectivo cuaderno administrativo.

Finalmente, encuentra esta Agencia Judicial necesario advertir que en razón a que el objeto de la *litis*, corresponde a un asunto de carácter contencioso laboral-, no es necesario exigir el pago del Arancel Judicial establecido por la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, puesto que constituye una excepción al cobro del mencionado arancel, de conformidad a lo previsto en su artículo 5º.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (3) copias del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

CGO